

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 1983.-

Visto este expediente de Superintendencia S-168/83, caratulado "DR. FERNANDO OCHOA s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 23 de noviembre de 1982 este Tribunal dictó la Resolución N°1625/82 por la que dispuso dar curso a la denuncia formulada en los autos E-73/82 de Enjuiciamiento, concediendo licencia al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico a cargo del Juzgado N°5, doctor Fernando L. Ochoa por el tiempo que durase el juicio. Sobre tal base, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió mediante Acta N°1026, reintegrar a sus funciones en la Secretaría N°10 del mencionado Juzgado al doctor Alfonso Rojas (h) a quien se había / concedido licencia (fs. 4).

2°) Que el 22 de diciembre del mismo, el doctor Fernando L. Ochoa, con la asistencia letrada del doctor Rafael Sarmiento, solicitó al Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de la Justicia Nacional se arbitraran / los medios a fin de que el doctor Rojas (h) fuera trasladado del Juzgado en lo Penal Económico N°5, para asegurar con ello el adecuado ejercicio de la defensa en juicio (fs. 7/8). Habiéndose hecho lugar a lo requerido, la Cámara antedicha decidió mediante Acta N°1031 estar a lo dispuesto el 24 de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

noviembre de 1982, esto es, mantener al funcionario en su puesto (fs. 9 y 3).

3°) Que el 30 de diciembre de 1982 y por intermedio del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de la Justicia Nacional, los doctores Ochoa y Sarmiento acudieron ante esta Corte, para que, ejerciendo sus facultades de superintendencia directa, dejase sin efecto lo resuelto por el inferior (fs. 1).

4°) Que si bien es doctrina del // Tribunal que la intervención por vía de avocación sólo procede en los casos en que media extralimitación, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 298:589; 300:387, entre otros), se estima que en el caso de autos se cumple este último requisito, toda vez que además / de la particular intervención que le ha cabido al doctor Rojas (h) en la tramitación del expediente E-73/82, el Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados de la Justicia Nacional ha resuelto el 9 de febrero del corriente declarar abierta la causa seguida al doctor Ochoa, y suspenderlo en el ejercicio de sus funciones (fs. 11). En consecuencia, la avocación impetrada se torna procedente, sin que ello implique menoscabo alguno a la persona del Secretario doctor Alfonso Rojas (h)

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Por lo que,

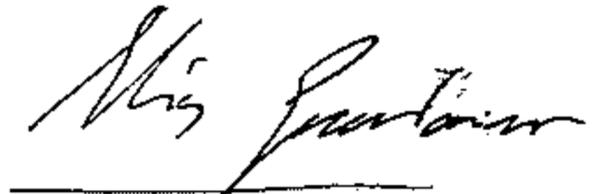
SE RESUELVE:

Avocar estas actuaciones dejando sin efecto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en los puntos primero del Acta N°1031/82 y tercero del Acta N°1026/82; debiéndose adoptar por dicho tribunal los recaudos necesarios para que el señor Secretario / de Primera Instancia doctor Alfonso Rojas (h) deje de prestar servicios en el Juzgado N°5 hasta la finalización de la causa seguida al señor Juez de ese Fuero doctor Fernando Luis Ochoa

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLA


MELARADO F. R.


MELIAS P. GUASTAVINI